

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 445

SAN SALVADOR, MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

NUMERO 216

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 139.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio del Ministro o a través del funcionario que él designe, proceda a emitir Títulos Valores de Crédito, hasta por la suma de MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional.....	3-7
Acuerdo No. 53.- Se acuerda llamar para que concurra a formar Asamblea a la Diputada Suplente Cesia Leonor Rivas de López.....	8
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE ECONOMIA	
RAMO DE ECONOMIA	
Acuerdo No. 1004.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Distribuidora Carvajal Empaques, Sociedad Anónima de Capital Variable.	8-10
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Acuerdos Nos. 15-1319, 15-1982, 15-2000, 15-2007, 15-2067 y 15-2112.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	11-14
Acuerdo No. 15-2024.- Se autoriza a la Universidad Católica de El Salvador, actualización del Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Civil, en modalidad presencial.....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
Acuerdo No. 142.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 67.04.01:23 Buenas Prácticas Agrícolas para Vegetales.....	15-54
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 748-D.- Se modifican dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado respectivamente.....	55
Acuerdos Nos. 1674-D, 1881-D, 2054-D, 2060-D, 2089-D, 2091-D, 2117-D, 2138-D, 2129-D, 2143-D, 2146-D y 2168-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	55-58
INSTITUCIONES AUTONOMAS	
ALCALDIAS MUNICIPALES	
Decreto No. 11.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas, Producto de las Tasas y Contribuciones Especiales del municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad.....	59-62
SECCION CARTELES OFICIALES	
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia Definitiva.....	63
Aceptación de Herencia Interina.....	63-64
Herencia Yacente	64
Edicto de Emplazamiento.....	64

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....65

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 66-80

Aceptación de Herencia Interina 80-105

Herencia Yacente 106

Título de Propiedad..... 106-107

Título Supletorio107-116

Título de Dominio..... 116-118

Nombre Comercial..... 118

Convocatorias118-119

Reposición de Certificados 120

Reposición de Libros..... 120

Título Municipal..... 120-121

Edicto de Emplazamiento 121-127

Marca de Servicios 127

Marca de Producto..... 128-130

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....130-131

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 131

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina132-140

Herencia Yacente 140

Pág.

Pág.

Título de Propiedad..... 140-141

Título de Dominio..... 141

Nombre Comercial 142

Señal de Publicidad Comercial 143

Subasta Pública 144

Reposición de Certificados..... 144-145

Título Municipal..... 145-147

Marca de Servicios 148-153

Marca de Producto..... 153-161

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 162-168

Título de Propiedad..... 168-169

Título Supletorio..... 169-170

Título de Dominio..... 170

Nombre Comercial..... 171-173

Señal de Publicidad Comercial 173-174

Convocatorias 174-175

Reposición de Certificados..... 175-176

Administrador de Condominio..... 176-177

Emblemas..... 177-178

Marca de Servicios 179-182

Marca de Producto..... 183-185

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SUPERINTENDENCIA DE
REGULACION SANITARIA**Acuerdo No. SI.25.2024.- Reglamento de Organización
y Funcionamiento de la Superintendencia de Regulación
Sanitaria. 186-192

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO ONCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD NORTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 762 de fecha 13 de junio del año 2023, publicado en Diario Oficial No. 110 Tomo 439, en fecha 14 de junio del 2023, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, la cual en su Art. 1, determinó la Integración de los Departamentos, Municipios y Distritos Municipales; dentro de los cuales figura el Municipio de La Libertad Norte, conformado por los distritos de Quezaltepeque, San Matías y San Pablo Tacachico.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 1004, publicado en Diario Oficial No. 74 Tomo 443, en fecha 22 de abril del 2024, se emitió la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, la cual establece que los Municipios deberán realizar las acciones administrativas y financieras de transición para la implementación de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.
- III. Que el artículo 203 de la Constitución el cual establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- IV. Que el artículo 204 ordinal quinto de la Constitución, establece la facultad de decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- V. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que dentro de las facultades del Concejo Municipal se encuentran: "Emitir Ordenanzas (...), para normar el Gobierno y la Administración Municipal."; en ese mismo sentido y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General Tributaria Municipal, se propone la creación de una Ordenanza que pueda dispensar el pago de los intereses y multas generadas por el impago de las tasas y contribuciones especiales por parte de los contribuyentes en los plazos establecidos en la ley, lo cual hace que se genere una mora significativa en las finanzas de la institución, y con el fin de sanear la misma, y con el objetivo de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustantivas e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales, que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; contribuyendo a mejorar la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas del Municipio de La Libertad Norte.

POR TANTO,

El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Norte en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y
MULTAS, PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE LA
LIBERTAD NORTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias que tengan los contribuyentes del Municipio de La Libertad Norte y brindar una alternativa flexible de pago.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- El período de vigencia de la presente ordenanza será de 150 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan optar también por cancelar sus deudas provenientes de tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora, en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza, para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y que hayan suscrito un plan de pagos, deberán solicitar la anulación del mismo, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o suscribir un nuevo plan de pago dentro del período de vigencia de la presente ordenanza, para el cual dispondrá de un plazo de 12 cuotas como máximo para la cancelación de la deuda.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por el juzgado competente.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Las instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo previo a la vigencia de la presente Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros, inventarios).

Otros contribuyentes sujetos de aplicación

Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.

- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza el cual es de 12 meses máximo.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse por parte de la Administración General de Cementerios, a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que se encuentren en la siguiente condición:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares.

Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que realicen actividades comerciales en los espacios públicos y que estando registrados en la municipalidad, no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

De los planes de pago.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de 12 meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el Municipio de La Libertad Norte, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser conocido o evaluado por el Concejo Municipal quien tomara la decisión de mantener o no, el plan asignado si la justificación es debidamente acreditada.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en el siguiente caso:

A Las Multas resultantes del proceso Administrativo Sancionador por contravenciones, impuestas por la Delegada Contravencional del Municipio de La Libertad Norte.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total e inmediata o de forma parcial si les es autorizado el plan de pagos, siempre y cuando formalicen dicho plan durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Los pagos podrán realizarse en efectivo, o mediante transferencias electrónicas a los números de cuentas Institucionales proporcionadas por la Unidad de la Administración Tributaria correspondientes a la Municipalidad de La Libertad Norte.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas de cada distrito, los cuales deberán ser remitidos para la aprobación correspondiente a la SubDirección de la Administración Tributaria, en cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colecturía de la Administración Tributaria de cada Distrito o el lugar que disponga la Municipalidad o en su defecto los números de cuentas institucionales proporcionados que correspondan a la Municipalidad de La Libertad Norte.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Norma de Aplicación.

Art. 13.- Con la entrada en vigor de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, y lo establecido en su Art. 2. "Todas las obligaciones vigentes comprendidas dentro de las leyes que actualmente se aplican a los 262 municipios serán de obligatorio cumplimiento para los 44 municipios y sus respectivos distritos". Es así que las deudas generadas por las normativas anteriores a la integración de nuevos Municipios, se mantienen a la fecha en cada distrito los saldos pendientes que quedaron en los ahora distritos de Quezaltepeque, San Matías y San Pablo Tacachico, que conforman el ahora Municipio de La Libertad Norte, deben de ser cancelados.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de La Libertad Norte, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARIA JOSE MARMOL ARGUETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.